



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0 1 6 2

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

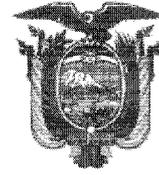
Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)."*;

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)"*;

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar"*



subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...);

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec(...)*”;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “Delegación”, como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)* En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Comunicado Oficial publicado en la página institucional, informó a las entidades contratantes, que a partir del 25 de octubre de 2018 se terminó el Catálogo Electrónico para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad; por lo que, a partir del 26 de octubre de 2018 las entidades contratantes deben iniciar y aplicar los procesos de contratación más convenientes de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Oficio Nro. MDI-VDI-SOP-DRCS-2019-0276-O de 21 de enero de 2019, la Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, remite el informe técnico previo a la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada;

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Coordinación General Administrativa Financiera, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, de adjudicación, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica



del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, mediante Resolución 06-05-ARCOTEL-2019 de 12 de febrero de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la ingeniera Ruth Amparo López Pérez como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-0268-M de 11 de febrero de 2019, la Directora Financiera (E), emite las respectivas certificaciones de fondos disponibles en el presupuesto de la ARCOTEL, en la partida presupuestaria 530208 – Servicio de Seguridad y Vigilancia, registradas en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF Nro. 95,96, 210 y 211;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0130 de 21 de febrero de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada, delegada de la Máxima Autoridad, aprobó los pliegos e inicio del procedimiento SIE-ARCOTEL-05-19-M, para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA ARCOTEL EN QUITO"; y, designó a los servidores integrantes de la Comisión Técnica del proceso de contratación;

Que, con fecha 27 de febrero de 2019, mediante memorando ARCOTEL-CADA-2019-0370-M, la Jefa de Área 2, secretaria de la Comisión Técnica encargada del proceso precontractual, se dirige al Director Administrativo (E.), para remitirle el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, hasta las 15h00 del 7 de marzo de 2019, plazo previsto en el cronograma publicado en los pliegos para la entrega de ofertas, se recibió cinco ofertas presentadas por los siguientes proveedores: SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD C.E.S.E.P CIA. LTDA.; AESM ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA; DABS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA; MOLOPISEG CIA. LTDA.; DAVSEG CIA. LTDA.; y, a las 16:00 de la misma fecha, la comisión técnica designada para sustanciar la fase precontractual procedió con la apertura de las ofertas presentadas, como se evidencia en la respectiva Acta de apertura de ofertas de la misma fecha;

Que, el 11 de marzo de 2019, la Comisión Técnica designada para el proceso de contratación, luego de la revisión y análisis de las ofertas presentadas, emiten el Acta de Convalidación de Errores, mediante la cual se solicita la convalidación de errores a los oferentes: AESM ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITORES CIA. LTDA. y DABS 7 SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.;

Que, el 14 de marzo de 2019, la Jefa de Área 2, secretaria de la Comisión Técnica encargada del proceso precontractual, se dirige al Director Administrativo (E.), para remitir el Acta de Calificación de las Ofertas, que en su parte principal señala:



“RECOMENDACIÓN.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en cumplimiento a la designación realizada mediante Resolución ARCOTEL-2019-0130 de 21 de febrero de 2019, se recomienda lo siguiente: **HABILITAR** a los oferentes: **AESM ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA.LTDA, DABST SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. y MOLOPISSEG CIA. LTDA.**, por haber cumplido con todos los requisitos mínimos y generales y las especificaciones técnicas, solicitados en los pliegos y TDR. - **RECHAZAR** las ofertas presentadas por las empresas: **SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD C.E.S.E.P CIA. LTDA. y DAVSEG CIA. LTDA.**, por no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en los pliegos y TDR”;

Que, en la fecha prevista en el cronograma de los pliegos publicados en el portal del SERCOP, el 15 de marzo de 2019, se realizó el proceso de puja entre los proveedores habilitados, que subieron la oferta económica inicial al portal de compras públicas, tal como se evidencia en el memorando SIE-ARCOTEL-05-19-M-01 de fecha 15 de marzo de 2019, que en lo principal se indica lo siguiente: “(...)Como se puede evidenciar en el cuadro que antecede, el oferente **AESM ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA.LTDA**, presentó el precio más bajo en el proceso de puja, siendo el valor de USD 132,959.00 más el IVA, cuya propuesta representa el mejor costo. - En tal virtud, pongo en su conocimiento el informe de resultados de la Puja del proceso SIE-ARCOTEL-05-19-, para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA ARCOTEL EN QUITO”, con el fin de que, se continúe con el trámite administrativo que en legal y debida forma corresponda, con cuyo propósito remitimos el expediente que respalda el cumplimiento del procedimiento del proceso de contratación”;

Que, mediante disposición inserta en el memorando SIE-ARCOTEL-05-19-M-01 de fecha 15 de marzo de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada, en cumplimiento con la delegación otorgada por la máxima autoridad, autoriza la elaboración de la presente resolución de adjudicación.

Que, en uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio 2017; y, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 48 de su Reglamento General;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Adjudicar el contrato, para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA ARCOTEL EN QUITO”; tramitado mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con código SIE-ARCOTEL-05-19-M, al oferente **AESM ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA.**, con RUC **1791929780001**, por el valor total de USD \$132,959.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA; con base en el Informe de Resultados de la Puja contenido en el memorando SIE-ARCOTEL-05-19-M-01 de fecha 15 de marzo de 2019.



Artículo Dos.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al adjudicatario AESM ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA.LTDA. con RUC 1791929780001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa y Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa.

Artículo Cuatro.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 MAR 2019



Mgs. Verónica Alexandra Jácome León

**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA (E)
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:
Lcdo. Pablo Palacios Terán

Revisado por:
Lcda. Nimia Garófalo G.